



*"ARTICULO PRIMERO: Levantar temporalmente por el término de sesenta (60) días la medida preventiva consistente en suspensión de actividades impuesta a la empresa JULIAN AUTOLAVADO mediante la Resolución 973 del 20 de febrero de 2009 de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia"*

Que, por medio de la **Resolución No. 03770 del 19 de octubre de 2021**, se declaró la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de las investigaciones iniciadas mediante el Auto No. 1049 del 20 de febrero de 2009, el cual fue notificado por edicto el 13 de diciembre de 2021, quedando ejecutoriada el 21 de diciembre de 2021, previo envío de citación de notificación personal con radicado 2021EE225845 del 19 de octubre de 2021.

Igualmente, se evidencia que dentro de la resolución precitada no se ordena el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante **Resolución No. 0973 del 20 de febrero de 2009**.

Es importante mencionar que dentro del expediente se evidencia que no se identifica plenamente al señor **JESÚS ELADIO DAZA GUERRERO**.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### - Fundamentos Constitucionales

En relación con la protección del ambiente, la Constitución Política de Colombia establece que es deber de los nacionales y extranjeros acatar la Constitución y las leyes, además de respetar y obedecer a las autoridades (art. 4); y como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95).

El artículo 79 de la Carta Política instituye el derecho a gozar de un ambiente sano, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, la imperiosa necesidad de conservar las áreas de especial importancia ecológica y la prioridad de fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política le establece al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quién los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano como un bien jurídicamente tutelado.

Dicha obligación, encuentra como fundamento el hecho según el cual, el ambiente se constituye al mismo tiempo como un derecho y un bien que debe ser defendido y respetado tanto por el Estado como por los particulares.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El literal d) del artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 5° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por las resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de

*“5. Expedir los actos administrativos de legalización de las medidas preventivas impuestas en flagrancia o las remitidas por las Subdirecciones de la Dirección de Control Ambiental, de las medidas preventivas impuestas, y el acto administrativo mediante el cual se levanta la(s) medida(s) preventiva(s)”.*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Levantar de manera definitiva la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante la **Resolución No. 0973 del 20 de febrero de 2009**, al predio denominado **AUTOLAVADO EL GAITÁN** ubicado en la carrera 7 No. 1 A – 15 sur de esta ciudad, de conformidad con las razones expuesta en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Advertir al señor **JESÚS ELADIO DAZA GUERRERO**, que sin perjuicio del levantamiento de la medida preventiva que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **JESÚS ELADIO DAZA GUERRERO**, en la carrera 7 No. 1 A – 15 sur de esta ciudad, de conformidad con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo – Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar la presente resolución al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente, de acuerdo con lo ordenado en el artículo sexto de la Resolución No. 03770 del 19 de octubre de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo No procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en

El artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "*dentro de los límites del bien común*". y que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. Al respecto, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– acoge lo pronunciado por la Corte Constitucional en la Sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, en relación con la defensa del derecho a un ambiente sano.

#### - De la medida preventiva

Que, de conformidad con lo expuesto por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, estableció que la Autoridad Ambiental podrá imponer medidas preventivas con el objeto de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que igualmente, la precitada Ley señala en su artículo 35 respectivamente:

*"Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."*

### III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

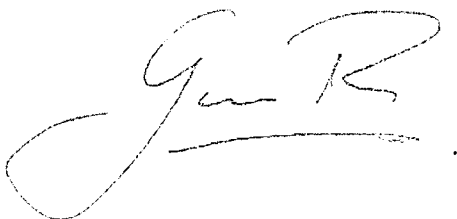
#### DEL CASO EN CONCRETO

Tras analizar el expediente **SDA-08-2008-3363**, se evidencia que la Resolución No. 0973 del **20 de febrero de 2009**, ha permanecido vigente sin haber sido formalmente levantada. En este sentido, esta Entidad considera pertinente aclarar que, al operar el fenómeno de la caducidad establecido en la **Resolución No. 03770 del 19 de octubre de 2021**, y de conformidad con el artículo 186 del Decreto 1594 de 1984, las medidas de seguridad son de ejecución inmediata, tienen un carácter preventivo y transitorio, y se aplican sin perjuicio de las sanciones correspondientes, resulta necesario y procedente levantar de manera definitiva la medida preventiva en referencia

Que, en virtud de lo anterior y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios, este Despacho evidencia que en el artículo sexto de la **Resolución No. 03770 del 19 de octubre de 2021**, ya se ordenó el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente SDA-08-2008-3363, por lo cual, se solicita que, posterior al levantamiento definitivo de la medida preventiva ordenada en la presente Resolución, se prosiga con el archivo definitivo del expediente en mención.

concordancia con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de enero del año 2025



**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

ANGIE CATALINA AVENDAÑO CARRERO      CPS:      SDA-CPS-20242559      FECHA EJECUCIÓN:      30/01/2025

Revisó:

ANDREA ALVAREZ FORERO      CPS:      SDA-CPS-20242222      FECHA EJECUCIÓN:      30/01/2025

Aprobó:

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCIÓN:      31/01/2025



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

10/10/2010





CALDIA MAYOR  
BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

JVC  
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Proc. # 600046 Radicado # 199821090  
Tercero: 11107250-AMBIENTE (SALA)  
Depto: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
Tipo Doc: Oficio de copia Clase Doc: Salvo

Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Bogotá D.C.

Señor(a):  
**JESÚS ELADIO DAZA GUERRERO**  
Dirección: CR 7 NO 1 A - 15 S  
Ciudad

Ref. Comunicación de Resolución, No 00272 del 31 de enero de 2025

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia íntegra, completa y legible del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento de lo contenido en su parte resolutoria:

ACTO ADMINISTRATIVO	No. DE ACTO ADMINISTRATIVO	PÁG.	RADICADO	EXPEDIENTE	ACCIÓN
Resolución	00272	6	2025EE2-4994	SDA-08-2008-3363	Por la cual se levanta una medida preventiva impuesta mediante la resolución no. 0973 del 20 de febrero de 2000 y se adoptan las determinaciones

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

**GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO**  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: ANGIE CATALINA AVENDAÑO CARRERO



472

1111  
000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9  
Múltiple Concesión de Correo/  
CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2025  
Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 20/10/2025 11:47:39  
Orden de servicio: 18022593



RA543067105CO

**Remitente**  
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2 NIT/C.C/T.I.: 899999061  
Referencia: Teléfono: 3778931 Código Postal: 110231324  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111501

**Causal Devoluciones:**  

RE	Refusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

**Destinatario**  
Nombre/ Razón Social: JESÚS ELADIO DAZA GUERRERO  
Dirección: carrera 7 No. 1 A - 15 sur  
Tel: Código Postal: Código Operativo: 1111000  
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:  
C.C. Tel: Hora: 11:05

**Valores**  
Peso Físico(grs):200  
Peso Volumétrico(grs):0  
Peso Facturado(grs):200  
Valor Declarado:\$0  
Valor Flete:\$10.250  
Costo de manejo:\$0  
Valor Total:\$10.250 COP

Dice Contener: *No lo conozco pero antes*  
Observaciones del cliente: *Burro de*

Fecha de entrega:  
Distribuidor:  
C.C.  
Gestión de entrega:  
1er 2do

1111  
501  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11115011111000RA543067105CO

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

**Remitente**  
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110231324  
Envío: RA543067105CO

**Destinatario**  
Nombre/Razón Social: JESÚS ELADIO DAZA GUERRERO  
Dirección: carrera 7 No. 1 A - 15 sur  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 110231324  
Fecha admisión:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778990 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia





LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

A AUTOLAVADO EL GAITAN

Que dentro del expediente No. SDA-08-2008-3363, se ha proferido la Resolución N. 00272, dada en Bogotá, D.C, a los 31 días del mes de enero del año 2025.

Que el citado acto administrativo, en su encabezamiento y parte resolutive señala: "POR LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 0973 DEL 20 DE FEBRERO DE 2009 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE

ANEXO AUTO

En cumplimiento del artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación de la comunicación del acto administrativo relacionado en la página electrónica y en un lugar visible de la entidad, del cual se adjunta copia íntegra, durante cinco (5) días hábiles, cuya comunicación se considerará surtida el día de retiro de la presente comunicación.

Fecha de publicación de la comunicación: 22-10-2025 a las 8:00 a.m.

*Julianna Vera C*

NOTIFICADOR  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro de la comunicación: 28-10-2025 a las 5:00 pm










*Julianna Vera C -*

NOTIFICADOR  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaria Distrital de Ambiente

## Resoluciónes por Expedición

La Secretaría Distrital de Ambiente en atención a la modificación en la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular consagrado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 y en particular "...cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por término de cinco (5) días. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso".

### Resoluciónes: 9

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
AUTOLAVADO EL GAITAN	272	SRHS- VERTIMIENTOS	31-01-2025	22-10-2025	28-10-2025	 ✓
EXPEDIO DE VISCERAS Y CARNES JEFERSON CASTRO	00659	SRHS- VERTIMIENTOS	31-03-2025	22-10-2025	28-10-2025	
EXPEDIO DE VISCERAS Y CARNES JEFERSON CASTRO	00659	SCAAV- FUENTES FIJAS	31-03-2025	22-10-2025	29-10-2025	
DISCARVISCERAS EL GRAN BINOMIO	00391	SRHS- VERTIMIENTOS	18-02-2025	22-10-2025	28-10-2025	
AUTOLAVADO Y EDS LA ALAMEDA	00346	SRHS- VERTIMIENTOS	11-02-2025	22-10-2025	28-10-2025	
EIDELMAN DUQUE DUQUE	00660	SRHS- VERTIMIENTOS	31-03-2025	22-10-2025	28-10-2025	
LUZ ADRIANA MORENO	00066	SRHS- VERTIMIENTOS	31-03-2025	22-10-2025	28-10-2025	
MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS S.A.S	01930	SCAAV- FUENTES MOVILES	09-12-2024	20-10-2025	24-10-2025	
MOLINO EL LOBO S.A.	2895	SCAAV- FUENTES FIJAS	20-12-2023	17-10-2025	23-10-2025	

### Resoluciónes: 1

Nombre(s)	No.	Sector	Expedición	Fijación	Desfijación	Archivo
JHON ALFONSO BALLESTAS PACHECO	6939	SSFFS- FAUNA	24-10-2025	20-10-2025	24-10-2025	